



**MUNICIPALIDAD DE ZARCERO**  
**AUDITORÍA INTERNA**

**30 de agosto de 2024**

**MZ-AI-OF-0141-2024**

**Página 1 de 2**

Señores (as)

**Concejo Municipal**

**MUNICIPALIDAD DE ZARCERO**

**Asunto:** Procedimiento de nombramiento del Comité de Deportes y Recreación por parte de las asociaciones deportivas.

Estimados (as) Señores (as):

Reciban un saludo cordial. Acuso el recibo del Acuerdo 15 del Órgano Colegiado representado por ustedes, cuya certificación consta en el oficio MZ-CM-OF-0301-2024 del 28 de agosto de 2024, a la luz de la transcripción del acta de la sesión ordinaria número 0021-2024, celebrada el 27 de agosto de 2024, específicamente del artículo III, cuyo texto indica:

*“El Concejo Municipal acuerda aprobar el procedimiento de nombramiento del Comité de Deportes y Recreación por parte de las asociaciones deportivas. Se solicita al auditor interno municipal ser fiscalizador del proceso y presentar un informe del procedimiento. Aprobado con 5 votos de los regidores Luis Daniel Rodríguez Villalobos, Carmen Adilia Morales Zúñiga, Denis Rogelio Alfaro Araya, Yerlin Lorena Araya Araya, Xinia Lidieth Barrera Rodríguez. Con dispensa de la Comisión de gobierno y administración. Aprobado de forma definitiva. ACUERDO FIRME.”*

En mi condición de Auditor Interno, estoy en la mejor disposición de ejecutar la fiscalización con la salvedad de realizar dicho acto sin trasgredir la prohibición expresa en la Ley General de Control Interno, en el numeral 34 a), el cual expresa:

*“El auditor interno, el subauditor interno y los demás funcionarios de la auditoría interna, tendrán las siguientes prohibiciones: a) Realizar funciones y actuaciones de administración activa, salvo las necesarias para cumplir su competencia. (...)”*

De acuerdo con dicha disposición legal y como prevención ante un hecho que pueda tipificarse como un acto antijurídico del suscrito, la fiscalización solicitada por el Concejo Municipal debe encasillarse en las regulaciones del desarrollo de los servicios de auditoría interna, tutelados por la Contraloría General de la República, como Órgano Rector del Ordenamiento de Control y Fiscalización Superiores de la Hacienda Pública<sup>1</sup>. Lo anterior en el entendido de que los reglamentos y procedimientos internos de la Municipalidad de Zarcero igualmente deben respetar el principio de la jerarquía normativa<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, artículo 12.

<sup>2</sup> Ley General de la Administración Pública, N° 6227, artículo 6.



MUNICIPALIDAD DE ZARCERO  
AUDITORÍA INTERNA

30 de agosto de 2024

MZ-AI-OF-0141-2024

Página 2 de 2

El reglamento que regula el funcionamiento y organización del comité de deportes local contiene normas que comprometen el ejercicio legal de la auditoría interna, como es visible en el artículo 92 del Capítulo XI *Elección de Miembros*, el cual establece:

*“Para realizar y fiscalizar el desarrollo de la Asamblea de elección de los dos representantes de las organizaciones deportivas y recreativas y uno de las organizaciones comunales, se conformará una Comisión Especial del Concejo Municipal. La participación de la Comisión se limita a realizar la convocatoria y programar la votación en la Asamblea a que se convoque. **Dicha Asamblea debe estar presidida por el jefe del Departamento Legal o en sustitución el auditor municipal interno para garantizar la conducción legal de la misma.**”* (La negrita y el subrayado es suplido por el suscrito).

No omito manifestar que en el informe de auditoría circunscrito en el estudio especial requerido por este Concejo Municipal<sup>3</sup>, mediante el cual se brindó un análisis de control interno acerca del proyecto de reglamento del comité de deportes, se anotó lo siguiente:

Capítulo XII Elección del Representante de las Organizaciones Comunales	90 al 94	Art. 91: El Auditor Interno no debe fiscalizar estos actos, porque se involucra en procesos administrativos, lo cual contraviene el ordenamiento jurídico.
---	----------	--

Fuente: Matriz con las Observaciones y Sugerencias de Control Interno. Informe MZ-AI-OF-0014-2023, página 2.

El no acatamiento de la recomendación formulada por la Auditoría Interna en la Administración precedente no cae dentro de las responsabilidades de esta dependencia fiscalizadora ni obliga al suscrito, en el tanto trasgrede las potestades del auditor interno al asignarle una eventual “presidencia” de una asamblea de las organizaciones cantonales. Corresponderá entonces, en un acto posterior, entrar a analizar el contenido del reglamento del comité de deportes para ajustarlo conforme procede en derecho.

Atentamente,

**Auditor Interno**

jrps

C: Alcaldía.  
Vice Alcaldía Primera.  
Archivo.

<sup>3</sup> Oficio MZ-AI-OF-0014-2023, del 20 de enero de 2023, página 4.